



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

**ABRIL 3 DE 1835.**

*Circular de la inspección general de milicia activa.*

*Acercas de listas de revista no certificadas y extracto de ellas que deben remitirse sin atrazo.*

Siendo las listas de revista la clave principal por donde se practica el reconocimiento de todos los documentos que remiten los cuerpos á esta inspección, y en atención á las dificultades que se presentan para que las comisarías se las den certificadas para el giro que les está prevenido, he dispuesto que en lo sucesivo se remita el juego de ellas que corresponde á esta oficina aunque sea sin certificar, siempre que por la comisaría no se haya logrado su verificativo para el dia 15 ó 20 de cada mes; y si despues de la remision de dichas listas sin certificar se hiciere la confronta y por ella resultare alguna diferencia, se avisará inmediatamente, haciéndose en pliego separado las anotaciones de toda la alteracion que haya habido en cada lista de compañía, á fin de que puedan hacerse en cada una de ellas las que correspon-

dan, para que así no haya diferencia en el exámen de las subsecuentes y de los demás documentos, esperando que el extracto de revista se dirigirá en cualquiera época en que se entregue al cuerpo, activándose su pronta conclusion, con arreglo á la disposicion suprema, comunicada en circular de 4 del mes próximo pasado, [pág. 452] y recomendando igualmente la de 22 de noviembre del año próximo pasado, [*Recopilacion de ese mes, pág. 610*] pues es sumamente vergonzoso que en algunos documentos que se remiten al supremo gobierno sea necesario anotar que se forman con presencia de otros muy atrasados, de que resulta un demérito en la reputacion del gefe del cuerpo respectivo, perjudicándose muchas veces á los individuos de él y generalmente al servicio.

*DIA 4.—Circular de la secretaría de hacienda.*

*Aumento de un correo semanario de Guadalajara á Lagos, y sobre la correspondencia del gobierno que venga y vaya á ambos puntos.*

Con esta fecha digo al administrador general de correos lo siguiente.—Usando el Exmo. Sr. presidente interino de la facultad que le concede la ley de la materia, se ha servido disponer que se aumente un correo semanario de Guadalajara á Lagos, dictándose por V. con tal fin las providencias convenientes para que el tercer correo salga del primer punto con la correspondencia pública, y llegue con la oportunidad necesaria al segundo, á fin de que la correspondencia dirigida al gobierno, la cual se separará desde luego, venga con la diligencia.—Asimismo dispone el Exmo. Sr. presidente que la correspondencia del gobierno se remita de

Lagos á esta capital por la misma diligencia, así como la del general en jefe de la division del cargo del Exmo. Sr. D. Luis Quintanar y la de Querétaro.—Igualmente quiere S. E. el presidente interino que la correspondencia del gobierno de esta capital para Guadalajara se dirija tambien para aquel punto por medio de las diligencias que salen los lunes, miércoles y viernes, entregándose á los encargados de ellas, comenzando á tener efecto esta medida desde el miércoles próximo venidero, para lo que se pondrá la correspondencia en esa administracion general el mártes en la noche.—Dígolo á V. de órden del Exmo. Sr. presidente para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole con este fin que haga las comunicaciones correspondiente á los administradores subalternos y á los empresarios ó dueños del establecimiento de las diligencias, para que bajo su responsabilidad cuiden de que se conduzca la correspondencia de que se trata con la seguridad necesaria.

DIA 18.—*Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la comisaría general de México.*

*Que de las pagas de marcha tambien se haga descuento para acreedores, proviniendo de fallo judicial.*

Impuesto el Exmo. Sr. presidente interino de la consulta que V S. me hace en su nota de 10 del actual, sobre si descuenta ó no lo que corresponda á los Sres. gefes y oficiales á quienes se les dé pagas de marcha lo que se les deduce para sus acreedores, ha resuelto S. E. conteste á V S. que proviniendo aquellos por fallo judicial, no hay duda en que debe verificárseles el descuento de la parte que les toque.